

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00158. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS DAVID ROCHA AVENDAÑO**, como apoderado de la parte actora, deberá acreditar la calidad de abogado inscrito y en ejercicio de conformidad a lo establecido en el artículo 33 del C.P.T. y la S.S., artículo 41 de la ley 1395 de 2010, en concordancia con el inciso 1 del artículo 26, 228 de la C. Política, artículo 67 del C.P.C., y artículos 3, 4, 5, 21, 22, 24, 25 y 50 del Decreto 196 de 1971.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el despacho a efectuar el estudio de la demanda, en donde se observa las siguientes deficiencias:

1. En el escrito de la demanda deberá vincular a los herederos determinados e indeterminados de los señores Roberto Jaime Muñoz Díaz y Sara Luque de Muñoz en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS.
2. Respecto a los herederos determinados deberá aportar los correos electrónicos de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece que *“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”* o en caso de no conocerlos indicar la dirección física.

3. Respecto a los herederos determinados constancias de envío de los respectivos traslados a los demandados tal y como se estableció en el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

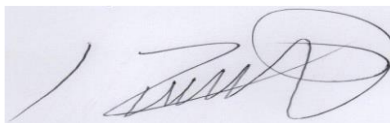
“...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

4. Aclarar las partes en litigio, toda vez que en el hecho 1 se menciona como empleadores a los señores Roberto Jaime Muñoz Díaz, Sara Luque de Muñoz”.
5. Se observa insuficiencia de poder, respecto de los pues la misma no se encuentra relacionados los herederos determinados e indeterminados de los señores Roberto Jaime Muñoz Díaz y Sara Luque de Muñoz en el poder otorgado al togado, para adelantar demanda ordinaria laboral en su contra. Adecue.
6. En los numerales 1, 2, 3, 6. 7, 9, 10, 16, 17 se observan varios hechos, y el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T.S.S. exige que los hechos de la demanda se presenten de manera separada, requerimiento legal del que se aparta la parte demandante al relacionar varios hechos en un solo numeral,
7. Así mismo deberá aclarar los hechos 17 y 18, toda vez que generan confusión.

En consecuencia, de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del **término de CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar a través del correo electrónico un nuevo escrito de demanda con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

Además, se deberá enviar las respectivas subsanaciones por los canales digitales de cada uno de los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO N° 109**, publicado hoy **10
de agosto de 2022**

MDH

Magdalena Duque Gómez

Secretaria,